

Iniciativa que tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco.



**HONORABLE AYUNTAMIENTO:**

La suscrita Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción I, 38 fracción I, 41 fracciones I a la III, 47 y 50 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 12 fracciones I y II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente **iniciativa que tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de institucionalizar el seguimiento e implementación de la Agenda 2030 del Municipio de Zapopan, Jalisco**, en razón de lo cual formulamos los siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco prevé que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal.
3. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de la Ley señalada, dispone que, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

En los artículos 41, 48 fracción I y 50 fracción I del Ordenamiento Legal antes citado, establecen la facultad del Presidente Municipal y de los Regidores y Síndico para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.

Por último, el artículo 42 fracción VI de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, así como, señala que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

4. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala en su artículo 12 fracción I que iniciativa es, entre otras, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.

5. En Sesión Ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 27 de febrero del año en curso, se aprobó en el punto de acuerdo presentado por la Regidora Graciela de Obaldía Escalante, cuyo objeto fue llevar acciones de coordinación institucional entre las diversas dependencias que integran la administración, tendientes a la implementación, seguimiento, difusión y evaluación de la Agenda 2030 y de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con fecha 03 de abril del presente año, la Coordinación de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad y la Agencia de Cooperación Alemana para el Desarrollo, impartieron capacitación de manera virtual respecto a la Agenda 2030.

6. Uno de los mayores desafíos respecto de la implementación de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es el de transitar de su comprensión teórica y contextualizada a la implementación de mecanismos y estrategias que permitan aterrizar la Agenda 2030 en la práctica, cumpliendo de manera concreta con la promesa de “no dejar a nadie atrás”.

Por lo que en noviembre de 2016, en la LI Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, en seguimiento a la propuesta del Gobernador de Colima, se creó la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030.

Posteriormente, en junio de 2017, con el apoyo de la Oficina de la Presidencia de la República, se instaló de manera oficial la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030, cuyo propósito son los siguientes:

- a) Fungir como espacio de organización mediante el cual los gobiernos estatales se suman a los esfuerzos nacionales para la puesta en marcha de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- b) El intercambiar experiencias;
- c) El coordinar acciones; y
- d) El desarrollar mecanismos de monitoreo y seguimiento.

Uno de los compromisos adoptados en esta Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030, fue la instalación de un Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI) por entidad federativa.

Con el fin de apoyar la localización de la Agenda 2030, la Oficina de la Presidencia de la República, y la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030, la cual ha sido coordinada por el estado de Colima, tomaron en conjunto una serie de acciones, que incluyen las siguientes:

- Compartir información sobre la Agenda 2030 y su proceso de localización, incluyendo recomendaciones sobre la creación de los Órganos de Seguimiento e Instrumentación (OSI), así como ejemplos de decretos de creación de Órganos de Seguimiento e Instrumentación (OSI), entre ellos el del Consejo Nacional de la Agenda 2030, que fue el referente para la mayoría de los Consejos Subnacionales;
- Elaborar una lista con enlaces de cada gobierno estatal ante la Comisión Ejecutiva de la CONAGO, los cuales dan seguimiento al tema de la Agenda 2030;
- Llevar a cabo una reunión con los enlaces estatales ante la Comisión Ejecutiva para el Cumplimiento de la Agenda 2030;
  - Preparar y enviar a los enlaces estatales boletines de noticias sobre la implementación de la Agenda 2030 en México;
  - Acompañar a las entidades federativas en los procesos de instalación de sus Órganos de Seguimiento e Instrumentación (OSI).

Como resultado de esta colaboración, así como de la prioridad que la administración federal en el poder entre 2012 y 2018 asignó al tema de la Agenda

2030, las 32 entidades federativas han creado su Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI).

Adicionalmente, más de 400 ayuntamientos de Chiapas, Coahuila, Colima, el Estado de México y Tlaxcala, entre otros, han dado pasos para contar con un Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI). Más de 100 municipios lograron concretar la instalación.

La mayoría de las entidades federativas optaron por crear nuevos órganos para dar seguimiento a la Agenda 2030, y varias de ellas decidieron establecer su Órgano de Seguimiento e Instrumentación (OSI) en el marco de una institución existente, como un Comité de Planeación Estatal (COPLADE), como se puede apreciar en la tabla siguiente:

**TABLA 1: VINCULACIÓN ENTRE LOS OSI Y OTRAS INSTITUCIONES U ÓRGANOS ESTATALES**

<b>Entidades cuyo OSI no tiene un vínculo formal con otra institución u órgano estatal</b>	
Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán	
<b>Entidades cuyo OSI tiene un vínculo formal con otra institución u órgano estatal</b>	
Baja California Sur	Creado dentro del COPLADE
Campeche	Creado dentro del COPLADE
Chiapas	Creado dentro del COPLADE
Chihuahua	Creado dentro del COPLADE
Coahuila	Vinculado con la Comisión Estatal para el Desarrollo Social
Colima	Creado dentro del COPLADE
Guanajuato	Vinculado con el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del estado de Guanajuato
Guerrero	Vinculado con el COPLADE vía su Comité Técnico Especializado
Michoacán	El Consejo Consultivo de Planeación del Instituto de Planeación atiende el tema de la Agenda 2030
Nayarit	El Comité Técnico del OSI se creó dentro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno
Nuevo León	El Consejo Nuevo León atiende el tema de la Agenda 2030
Puebla	El Comité Técnico del OSI se creó dentro de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas y Administración
Quintana Roo	Creado dentro del COPLADE
San Luis Potosí	Creado dentro del COPLADE
Zacatecas	El OSI tiene una presencia permanente en Comité Técnico del COPLADE

*Durango y Tlaxcala aún están en proceso de elaborar o aprobar los decretos o actos de sus OSI.*

- 1 Localización de la Agenda 2030 en México, pág. 16

Así también, se presenta los Órganos de Seguimiento e Instrumentación (OSI) por entidad, con su fecha de instalación, siendo los siguientes:

Iniciativa que tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

## NOMBRES Y FECHAS DE INSTALACIÓN DE LOS OSI

Entidad federativa	Nombre del OSI	Fecha de instalación
Aguascalientes	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	22/02/2018
Baja California	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	31/10/2017
Baja California Sur	Comité Especial para la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible	22/01/2018
Campeche	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	13/09/2017
Chiapas	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	19/04/2017
Chihuahua	Subcomité Especial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	17/10/2017
Ciudad de México	Consejo para el Seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	07/07/2017
Coahuila	Consejo Estatal para la Agenda 2030	24/04/2018
Coahuila	Subcomité Especial para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible	15/09/2017
Durango	Comité Estatal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	03/05/2018
Guanajuato	Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible	08/12/2017
Guerrero	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	26/05/2018
Hidalgo	Consejo Estatal para el Cumplimiento de la Agenda 2030	11/07/2017
Jalisco	Consejo Estatal para Coadyuvar en el Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	No se aplica
México	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	27/11/2017
Michoacán	Consejo Consultivo de Planeación	23/01/2018
Morales	Consejo Estatal para Coadyuvar en el Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	27/02/2017
Nayarit	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	30/04/2018
Nuevo León	Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica	09/03/2017
Oaxaca	Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	19/03/2018
Puebla	Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	04/07/2017
Queretaro	Consejo Estatal de Querétaro para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	07/05/2018
Quintana Roo	Subcomité Especial de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	05/07/2018
San Luis Potosí	Subcomité Técnico para el Cumplimiento de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible	22/11/2017
Sinaloa	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	26/03/2017
Sonora	Consejo para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	30/05/2018
Tlaxcala	Consejo Estatal de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	09/03/2018
Tlaxcala	Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	29/05/2018
Veracruz	Consejo Veracruzano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible	29/05/2018
Yucatán	Consejo Estatal de la Agenda 2030	10/12/2018
Zacatecas	Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 2030	25/10/2017

- 2 Localización de la Agenda 2030 en México, pág. 31

Con fecha del 24 de mayo del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto DIGELAG DEC 09/2018, de la Dirección General de Estudios Legislativos y Acuerdos Gubernamentales, del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el que se **"Crea y Regula el Consejo Estatal para Coadyuvar en el Cumplimiento de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"**, emitiendo el Decreto que establece:

**"DECRETO ÚNICO.** Se crea y regula el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene como objeto crear el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como comisión interinstitucional, órgano colegiado de carácter permanente, que facilite la vinculación del Poder Ejecutivo Estatal con los gobiernos municipales, la sociedad civil y el sector privado, a efecto de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos contenidos en la referida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tiene como finalidad coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así mismo, informará sobre los progresos conseguidos en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores respectivos.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

**I. Agenda 2030:** a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

**II. Consejo Estatal o Consejo:** al Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

**III. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y

**IV. Decreto:** al presente instrumento jurídico.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 4.** El Consejo Estatal está integrado de la siguiente manera:

**I. Por los titulares de:**

a) El Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de quien designe al efecto, en su calidad de presidente;

b) La Secretaría General de Gobierno;

c) La Secretaría de Planeación Administración y Finanzas;

d) La Secretaría de Desarrollo e Integración Social;

e) La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

f) La Secretaría de Educación;

g) La Secretaría de Desarrollo Económico;

h) La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

i) La Secretaría de Salud;

j) La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;

k) La Subsecretaría de Planeación y Evaluación; y

l) El Instituto de Información Estadística y Geográfica;

**II. Por un representante de:**

a) Corporativa de Fundaciones;

b) Observatorio Jalisco Cómo Vamos;

c) Universidad de Guadalajara; e

d) Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO).

*El Consejo Estatal contará con un secretario ejecutivo, que será nombrado por el presidente.*

**Artículo 5.** *Cada integrante propietario podrá designar un suplente con el nivel mínimo de Director General en el caso de las personas titulares de las Secretarías y Dependencias enlistadas en la fracción I del artículo anterior, para que lo represente en las sesiones del Consejo Estatal, quien contará con las mismas facultades que el propietario.*

*El cargo de integrante del Consejo Estatal es honorífico, y en razón de ostentar la titularidad de las unidades gubernamentales citadas en el artículo anterior, no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones. También tendrá naturaleza honorífica la participación de la sociedad civil y el sector privado.*

*La participación de las universidades y organizaciones de la sociedad civil en el Consejo Estatal será rotativa; tendrá una duración de dos años, contados a partir de la sesión de instalación, con posibilidad a ser ratificadas al final del periodo.*

*Según la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Estatal podrá invitar a sus sesiones a servidores públicos de la Administración Pública Estatal y Municipal, de los Poderes Legislativo y Judicial, de organismos públicos autónomos, representantes del sector privado, de la sociedad civil, así como a expertos con reconocido prestigio en la materia.*

*Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.*

*Los invitados en las sesiones del Consejo tendrán voz, pero no voto.*

*El Consejo Estatal podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente del Consejo.*

**Artículo 6.** *Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Estatal:*

*I. Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;*

*II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;*

*III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;*

*IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes,*

*V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel estatal, de los objetivos de la Agenda 2030;*

*VI. Generar estrategias de comunicación entre los municipios del Estado, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;*

*VII. Ser el vínculo con el Consejo Nacional y, en su caso, con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para los asuntos relacionados con el objeto del Consejo Estatal;*

*VIII. Informar periódicamente al Consejo Nacional sobre los avances y trabajos realizados para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;*

*IX. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030 en Jalisco, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;*

*X. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en los planes de desarrollo correspondientes, así como en las políticas estatales y municipales respectivas;*

*XI. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;*

*XII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el estado de Jalisco para la presentación de informes en materia de seguimiento de la Agenda 2030;*

*XIII. Aprobar su Programa Anual de Actividades y, en su caso, emitir sus lineamientos de operación, y*

*XIV. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL**

**Artículo 7.** *Corresponde al presidente:*

*I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;*

*II. Convocar, por conducto del secretario ejecutivo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal;*

*III. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Estatal;*

*IV. Presidir las sesiones del Consejo Estatal y moderar los debates de los asuntos a tratar;*

*V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;*

*VI. Someter a votación la creación de grupos de trabajo;*

*VII. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Estatal;*

*VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal, y*

*IX. Las demás funciones que determine la normativa aplicable.*

**Artículo 8.** *Corresponde al secretario ejecutivo:*

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estatal, previo acuerdo con el presidente;*
- II. Elaborar el calendario de sesiones del Consejo Estatal para el año siguiente y acordarlo con el presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo Estatal;*
- III. Elaborar y acordar con el presidente, para someter a la aprobación del Consejo Estatal, los temas a incorporar en el orden del día de las sesiones del propio Consejo Estatal;*
- IV. Verificar que exista el quórum legal para cada sesión del Consejo Estatal;*
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y recabar la firma de los asistentes;*
- VI. Proponer al presidente la creación de grupos de trabajo;*
- VII. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;*
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Estatal y promover su cumplimiento, informando periódicamente al presidente sobre los avances;*
- IX. Coordinar, colaborar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realice el Consejo Estatal, previa instrucción del presidente;*
- X. Formular y someter a la opinión del Consejo Estatal, y previo acuerdo con el presidente, la adopción de estrategias, políticas y acciones necesarias para el cumplimiento del objetivo del Consejo Estatal.*
- XI. Auxiliar al presidente en el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal;*
- XII. Establecer comunicación con el Comité Técnico Especializado de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de solicitar información estadística, o cualquier otra necesaria, para llevar a cabo las estrategias, políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible;*
- XIII. Enviar a la Dependencia competente las propuestas de reformas al orden jurídico que acuerde el Consejo Estatal, y*
- XIV. Las demás funciones que establezca la normativa aplicable, así como aquéllas que le encomiende el presidente o el Consejo Estatal.*

**Artículo 9.** *Corresponde a los integrantes del Consejo Estatal:*

- I. Asistir a las sesiones;*
- II. Proponer al presidente, por conducto del secretario ejecutivo, los asuntos a formar parte del orden del día y la creación de grupos de para analizar temas específicos en términos del presente Decreto;*
- III. Aprobar la creación de grupos de trabajo para analizar temas específicos;*
- IV. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Estatal;*
- V. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Estatal a las que asistan;*

*VI. Instrumentar en las Secretarías, Dependencias y Entidades que representen, el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Estatal;*

*VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Estatal;*

*VIII. Desempeñar los encargos que les asigne el Consejo Estatal; y*

*IX. Las demás funciones que se les confieran para el adecuado desempeño del Consejo Estatal.*

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL**

*Artículo 10. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, debiendo hacerlo por lo menos una vez al año, y extraordinariamente, cuantas veces considere necesario cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, esto último a propuesta del secretario ejecutivo o de cualquiera de los integrantes del Consejo Estatal, siempre que se cuente con la aprobación del presidente.*

*Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Estatal serán enviadas con cinco días hábiles de anticipación a sus integrantes, por el secretario ejecutivo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones extraordinarias la convocatoria se realizará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.*

*Las sesiones del Consejo Estatal se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes, siendo necesaria la asistencia del presidente o su representante, en cualquier caso.*

*El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo Estatal se realizarán conforme a los Lineamientos que para tal efecto apruebe el propio Consejo.*

#### **CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

*Artículo 12. El Consejo Estatal podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que se consideren necesarios para la atención de asuntos específicos relacionados con su objeto.*

*Artículo 13. Al determinarse la creación de un grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:*

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;*
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;*
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y*
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.*

*Artículo 14. Al frente de cada grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por el Consejo Estatal, a propuesta del presidente.*

**Artículo 15.** Las actividades de los grupos de trabajo serán coordinadas por el Consejo Estatal.

**Artículo 16.** Todos los integrantes del Consejo Estatal o los representantes que estos designen al efecto, podrán participar en los grupos de trabajo.

Los integrantes del Consejo Estatal deberán informar oficialmente al presidente, a través del secretario ejecutivo, su intención de participar en cada grupo de trabajo.

La ausencia de un integrante en las sesiones que celebre un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el presidente, como el coordinador del grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en el Consejo Estatal, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

**Artículo 17.** Los estudios, propuestas y proyectos elaborados por los grupos de trabajo serán sometidos a la aprobación del Consejo Estatal.

**Artículo 18.** Los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al Consejo Estatal, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

**Artículo 19.** Las sesiones de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el presente Decreto para las del propio Consejo Estatal, además de las disposiciones previstas en la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20.** El Consejo Estatal, aplicará de manera periódica Indicadores de Desarrollo, con la finalidad de realizar ajustes en la ejecución de programas y consecución de metas, que permitan medir y evaluar las acciones realizadas.

**Artículo 21.** Las situaciones no previstas en este Decreto serán resueltas por el propio Consejo Estatal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de 30 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el presidente del Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, designará a las personas representantes de la sociedad civil y del sector privado.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 60 días hábiles contados partir de la publicación del presente Decreto, el Consejo Estatal para coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, deberá celebrar su sesión de instalación.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos secretarios General de Gobierno, de Planeación, Administración y Finanzas, de Educación, de Salud, de Infraestructura y Obra Pública, de Desarrollo

*Económico, de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de Desarrollo e Integración Social y de Innovación, Ciencia y Tecnología, quienes lo refrenda.”*

7. Por todo lo anterior, se considera que la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se han vuelto la principal hoja de ruta para promover el desarrollo sostenible a nivel mundial. Éstos sirven como base para la elaboración de planes y estrategias nacionales de desarrollo, de programas de trabajo de las organizaciones gubernamentales regionales e internacionales, además de guía para las organizaciones de la sociedad civil, el sector privado y miles de instituciones dedicadas a la docencia y la investigación en todo el mundo.

Ya se analizó que la implementación de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no sólo compete a los gobiernos nacionales y locales; también compete a los municipios. El papel de los gobiernos municipales resulta de suma importancia en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles por las consideraciones siguientes:

1. Por las facultades otorgadas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece de manera literal que:

*“III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;*

*b) Alumbrado público.*

*c) Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;*

*d) Mercados y centrales de abasto.*

*e) Panteones.*

*f) Rastro.*

*g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;*

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e*

*i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”*

Iniciativa que tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Dichos servicios públicos son consistentes con muchas de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que existe una vinculación directa con la Agenda 2030, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Art. 115° CPEUM

### Facultades municipales

- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- Alumbrado público.
- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Mercados y centros de abasto.
- Panteones.
- Rastro.
- Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- Seguridad pública (artículo 21 CPEUM), policía preventiva municipal y tránsito.
- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales. Cuando la Federación o Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en sus jurisdicciones territoriales.
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Nota: Esta es una interpretación del cruce entre las facultades municipales del artículo 115 de la Constitución y los ODS. Sería importante hacer más trabajo empírico con información municipal para ver si todas las hipótesis se comprueban.

2. Dada la cercanía con la ciudadanía, el gobierno municipal es determinante para identificar necesidades específicas y definir estrategias a la medida, lo que implica un mejor conocimiento de las necesidades y posibles soluciones de los problemas de la comunidad.
3. Los cambios que se puedan dar a nivel municipal son muchos más visibles y tienen un mayor impacto en la vida de las personas.
4. Inclusión de una visión de desarrollo sostenible en la priorización de obras y la inversión pública municipal.
5. Importancia de la participación ciudadana en los procesos de planeación municipal.

Por lo que se considera de suma importancia que se institucionalice el seguimiento e implementación de la Agenda 2030 del Municipio de Zapopan, Jalisco, con la finalidad de garantizar que futuras administraciones den continuidad al cumplimiento Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la creación de un Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco, que al igual que la mayoría de las entidades federativas y de algunos municipios señalados, el establecerlo en una norma jurídica existente, como lo es el Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, y así también el

buscar que se armonice con el Decreto aprobado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mencionado en el cuerpo del presente escrito, por lo que se propone la adición y modificación a diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar de la manera siguiente:

## **REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARTICIPATIVA PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

<b>S E M O D I F I C A N</b>
<p><b>Artículo 5°.</b> En el presente ordenamiento se entenderá por:</p> <p><b>XVII. Presidente:</b> El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, Presidente del COPPLADEMUN, del Comité <b>y del Consejo Municipal;</b> y</p>
<p><b>Artículo 11.</b> Son instrumentos de planeación participativa del Municipio los siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Los Planes Institucionales;</p> <p>III. Programas Sectoriales y Presupuestales; <b>y</b></p> <p><b>IV. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.</b></p>
<p><b>Artículo 12.</b> La estructura de la planeación participativa en el Municipio funciona a través de:</p> <p>I...</p> <p>II. El Comité;</p> <p><b>III. El Consejo Municipal; y</b></p> <p><b>IV. Los Organismos Auxiliares.</b></p>
<b>S E A D I C I O N A N</b>
<p><b>Artículo 5°.</b> En el presente ordenamiento se entenderá por:</p> <p><b>Agenda 2030:</b> A la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;</p>

**Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Seguimiento e Instrumentación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Zapopan, Jalisco;

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO E INSTRUMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ZAPOPAN, JALISCO**

**Artículo 38 bis.** El Consejo Municipal tiene como objeto coordinar las acciones necesarias para la formulación, ejecución, evaluación, control y seguimiento de estrategias y programas que propicien la consecución de los objetivos y metas, así como coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como facilitar la vinculación con las instancias federales, locales, la sociedad civil y el sector privado.

El Consejo Municipal estará integrado de la manera siguientes:

- I. Por los titulares de:
  - a) El Presidente;
  - b) El Coordinador Municipal;
  - c) De la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien será el Secretario Técnico del Consejo Municipal;
  - d) De las Coordinaciones Generales;
  
- II. Por un representante de:
  - a) Grupos en situación de vulnerabilidad;
  - b) Pueblos y comunidades indígenas dentro del municipio;
  - c) Universidad de Guadalajara;
  - d) Universidad Autónoma de México;
  - e) Sociedad Civil; y
  - f) Sector Privado.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal son honoríficos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Los integrantes del Consejo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico que solo tendrá derecho a voz. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo Municipal podrán contar con un suplente designado mediante oficio ante el Secretario Técnico, para el caso de servidores públicos, la suplencia deberá recaer en aquel servidor público de nivel jerárquico inferior

inmediato con aquel cuyas funciones sean inherentes y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

El Presidente del Consejo Municipal podrá invitar a sus sesiones solo con derecho a voz, a representantes de otros entes públicos o privados cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación, sin que su participación se compute para efectos del quórum y la toma de acuerdos.

No podrá llevarse a cabo válidamente una sesión si no está presente la mayoría simple de los miembros del Consejo Municipal. Para que sean válidas las sesiones es indispensable que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

**Artículo 38 ter.** Para el cumplimiento de su objeto, corresponde al Consejo Municipal las funciones siguientes:

- I. Establecer y coordinar los mecanismos específicos para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Agenda 2030;
- II. Generar propuestas políticas tendientes a impulsar el acogimiento y cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030;
- III. Proponer reformas al orden jurídico que favorezcan la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 en todos los ámbitos posibles;
- IV. Examinar las políticas actuales referentes al cumplimiento de los objetivos de la Agenda 2030 para detectar áreas de oportunidad y fortalecer las existentes;
- V. Fungir como espacio de diálogo y participación plural e incluyente para la aplicación, a nivel municipal, de los objetivos de la Agenda 2030;
- VI. Generar estrategias de comunicación entre el gobierno estatal, la sociedad civil y el sector privado, que permitan difundir los objetivos de la Agenda 2030, así como los avances en su cumplimiento;
- VII. Establecer y dar seguimiento a las metas y a los indicadores anuales necesarios para el cumplimiento de la Agenda 2030, de conformidad con los establecidos por el Consejo Nacional;
- VIII. Promover la incorporación de los objetivos de la Agenda 2030 en el Plan y Planes Institucionales correspondientes;
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y colaboración con representantes de la sociedad civil y el sector privado, para impulsar conjuntamente la observancia de los objetivos de la Agenda 2030;

**X.** Aprobar su Programa Anual de Actividades y emitir su Reglamento Interno para su operación;

**XI.** Realizar una campaña informativa en redes sociales sobre las acciones vinculadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

**XII.** Cocrear, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a fomentar el desarrollo sostenible en el municipio; y

**XIII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

### **TRANSITORIOS**

**SEXTO.** Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles para la instalación del Consejo Municipal, a partir de la aprobación de la presente adiciones y reformas del presente Reglamento.

**SÉPTIMO.** Se otorga un plazo de 60 sesenta días hábiles a partir de la instalación del Consejo Municipal, para expedir su Reglamento Interno.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración los siguientes puntos de

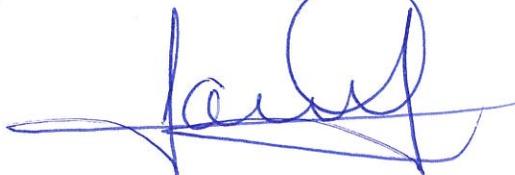
### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-**Se apruebe la presente iniciativa que tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Reglamento de Planeación Participativa para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Túrnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, para su estudio y dictaminación correspondiente.

### **ATENTAMENTE**

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO.”



**MTRA. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**  
**REGIDORA**

